

PLANTILLA DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Escuela de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse satisfaciendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantada.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha Imprenta.



EN ZARAGOZA

- Los editores y suscritores obligados al pago de inscripción, 25 céntimos, etc. pasados por firma.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de precio cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 enero 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado segundo del artículo ochenta y cuatro de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército quedará redactado como sigue: «Segundo. Los que no alcancen la cifra absoluta mínima de talla o de capacidad torácica fijadas en la clase segunda de dicho cuadro».

Art. 2.º El apartado cuarto del artículo ochenta y seis de la citada ley quedará substituido por el siguiente: «Cuarto. Los compren-

didos en las cifras absolutas de talla o en las de capacidad torácica en unos casos, y en las relativas de capacidad torácica en otros, dentro de los límites exactos que en la clase cuarta de dicho cuadro se fijan, o en los de apreciación pericial que en el Reglamento se determinen».

Art. 3.º Las anteriores modificaciones se tendrán en cuenta en las revisiones sucesivas de los mozos del actual reemplazo excluidos temporalmente del contingente y en el reconocimiento de los declarados útiles antes de su destino a Cuerpo.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(D. O. núm. 295, de 31 diciembre 1912.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las alteraciones introducidas en las plantas del personal con motivo de la creación por la vigente ley de Presupuestos de las Inspecciones provinciales de Hacienda, han dado lugar, para la adaptación definitiva de los funcionarios en activo, a cambios de residencia; y

con el fin de que no sufran quebranto los trabajos encomendados a las oficinas provinciales, de mayor importancia y urgencia en los comienzos de todo año económico por la formación de matrículas, repartos y demás documentos cobratorios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 20 del presente mes se hallen desempeñando personalmente sus destinos todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, quedando, en su consecuencia, caducados los plazos posesorios y sus prórrogas en la citada fecha, y dando asimismo por terminadas las agregaciones de unos a otros ramos y dependencias en el personal de la Administración central y provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de enero de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 enero 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, con fecha 4 del que rige, me dice:

«Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo que ordena el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y en evitación de la responsabilidad que señala a esta oficina el artículo 83 de la citada ley y el 116 del Reglamento de 24 de mayo de 1891, respecto a los pagos a justificar verificados con arreglo a lo que dispone el artículo 8.º de la ley de 28 de febrero de 1873; teniendo en cuenta la lenidad que se observa en muchos casos en la oportuna remisión de justificantes, se hace indispensable recordar a V. I.:

1.º Que todos los perceptores de cantidades a justificar están obligados a efectuarlo en el improrrogable plazo de tres meses.

2.º Al propio tiempo de remitir la cuenta al Ministerio o Centro que corresponda, se dará de ello conocimiento a esta Ordenación; entendiéndose, en caso contrario, que transcurridos ocho días del plazo del vencimiento, se procederá a expedir certificación de apremio contra el cuentadante moroso.

Sírvase V. I. acusarme recibo de la presente. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1913.—El Ordenador, A. Cánovas».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Zaragoza, 8 de enero de 1913.

El Gobernador,

JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de diciembre último en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'94
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'27
Idem de vino.....	0'28
Kilogramo de carne.....	1'91
Idem de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—El Vicepresidente, A. Gros.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y Real orden de 30 de noviembre de 1908, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1913.

Anento.—Escuela pública de ambos sexos.

Chiprana.—Escuela de niños.

Codos.—Escuela de niños.

Nombrevilla.—Escuela pública de niños.

ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

En sesión celebrada por la Junta de Profesores de este Centro el día 28 de diciembre último, se acordó proveer por concurso tres plazas de Profesores meritorios con destino a los grupos 4.º, 5.º y 8.º de la Sección Científicoindustrial.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Sr. Director en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación, y estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias, Ingeniero, Arquitecto o Perito en alguna de las especialidades que se cursan en esta Escuela.

Zaragoza, 7 de enero de 1913.—El Secretario, M. Soteras.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para facilitar la revisión municipal, en marzo próximo, de las excepciones del servicio militar otorgadas a mozos comprendidos en reemplazos anteriores, ha acordado esta Comisión devolver los expedientes justificativos de aquéllas a las personas que presenten autorización escrita de los respectivos Alcaldes. De los expedientes devueltos sólo podrán utilizarse las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción; formalizándose con ellas la nueva prueba que ha de ajustarse a los artículos 63 y siguientes del Reglamento de 23 de diciembre de 1896.

Zaragoza, 8 de enero de 1913. — El Gobernador-Presidente, José Boente Sequeiros.—El Secretario, José Vidal.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

5.ª Región.

CIRCULAR

Se hace saber a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la siguiente relación, que habiendo transcurrido con exceso el plazo que se les fijaba en la observación 2.ª del Plan de aprovechamientos vigente, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 219, de fecha 14 de septiembre último, sin haberse provisto de la correspondiente licencia para hacer uso de los disfrutes que en el mismo se consiguan, se les concede un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular, para que verifiquen el ingreso de las cantidades que les corresponde abonar en concepto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y se provean de la indispensable licencia expedida por esta Jefatura.

Zaragoza, 3 de enero de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Relación que se cita.

Abanto, Alagón, Alberite, Albeta, Alborge, Alfajarín, Alfamén, Alforque, Almochuel, Almunia, Alpartir, Anento, Aniñón, Ariza, Atea, Ateca y Azuara.

Belchite, Berruoco, Bijuesca, Boquiñeni y Bubberca.

Cadrete, Calatayud, Calmarza, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Codo, Cosuenda, Cuarte y Chiprana.

Egea de los Caballeros, Encinacorba y Escatrón.

Figueruelas, Fombuena, Fuendejalón y Fuentes de Jiloca.

Ibdes e Isuerre. = Jaraba y Jaulín.

Lagata, Langa, Lécera, Lechón, Letux y Luna.

Magallón, Maluenda, Mallén, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Monterde, Montón, Morata de Jalón, Morata de Jiloca,

Moros, Moyuela, Muel, La Muela, Munébrega y Murero.

Nombrevilla y Nuez.

Olvés, Oseja y Osera.

Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Pedrola, Pedrosas, Perdiguera, Pozuelo, Puebla de Alborcón y Puebla de Alfindén.

Quinto.

Ricla, Rueda de Jalón, Sástago, Sestrica, Terrer, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de Ribota, Torrellas y Tosos.

Undués Pintano, Urrea de Jalón y Used.

Valdehorna, Valtorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vilueña, Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro y Villanueva de Gállego.

Zaragoza.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

«Decreto.—Vista la instancia presentada el 23 de diciembre próximo pasado por la Compañía Aragonesa de Minas, en la que se solicita que se dé comienzo al cuarto período, o sea al del pago de las fincas que se expropián en el término municipal de Torralba de Ribota para la instalación de su tranvía aéreo.

Visto el oficio número 52 del Alcalde de Torralba de Ribota, en el que se manifiesta que han transcurrido los quince días del plazo señalado sin que se haya presentado ninguna hoja de aprecio en contra de las remitidas por este Gobierno y redactadas por el perito de la Compañía Aragonesa de Minas:

Visto el expediente, en el que figuran los recibos firmados por cada uno de los interesados, en los que se declara haberles sido entregada la hoja de aprecio correspondiente a su finca, así como también haber recibido una copia impresa del art. 27 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y del 42 y 1.º y 2.º párrafos del 43 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, de cuyo contenido quedan enterados:

Considerando que el 2.º párrafo del art. 43 citado dice: «que si el propietario no contestase dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Administración o quien hiciera sus veces tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior, es decir, previo el abono al interesado de la cantidad fijada»:

Resultando que ni en este Gobierno ni en la Alcaldía se ha recibido contestación alguna en el plazo fijado, y por lo tanto es firme la cantidad fijada por el perito del expropiante;

Tengo a bien decretar:

1.º Que se proceda al pago de las fincas expropiadas por la Compañía Aragonesa de Minas en el término municipal de Torralba de Ribota, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, se-

gún disponen los artículos 37 y 38 de la ley y 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de Expropiación forzosa.

2.º Que se señale para el pago el día 19 del mes y año actual en la Alcaldía de Torralba de Ribota, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL y notificándolo por medio del Sr. Alcalde a cada uno de los propietarios o sus representantes legales.

3.º Advertir al Sr. Alcalde de Torralba de Ribota que, una vez terminado el acto, remita a este Gobierno el acta con todos los incidentes ocurridos, según ordena el artículo 65 del Reglamento, así como también las copias de las hojas de valoración que más tarde, autorizadas por este Gobierno, han de servir para cumplir el artículo 8.º de la ley Hipotecaria; y

4.º Que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL la relación de los individuos a quienes afectan las fincas a expropiar por la Compañía Aragonesa de Minas referentes al justiprecio de las mismas.

Zaragoza, 7 de enero de 1913.—A. Jimeno.

Relación que se cita.

Relación de justiprecio de las fincas del término de Torralba de Ribota.

- 1 Ignacio Garchitorena Garchitorena, 180 pesetas.
- 2 Nicolás Condón García, 20 id.
- 3 Félix Langa Mañes, 25 id.
- 4 Ramón Aznar Gil, 73 id.
- 5 Florencio Yagüe Mateo, 35 id.
- 6 Viuda de Alvaro Nougues, 20 id.
- 7 Viuda de Eugenio Ibáñez, 38 id.
- 8 Mariano Moros Jimeno, 16 id.

SECCION SEXTA

Alforque.

Confeccionado el reparto de consumos para el año actual en este pueblo, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a los efectos precedentes.

Alforque, 4 de enero de 1913.—El Alcalde, Miguel Clavero.

Cuarte.

El día 12 del actual se substará en la Casa Consistorial de este vecindario el cobro del impuesto de consumos y arbitrios de este Municipio, con el premio del 8 por 100 en baja; teniendo en cuenta el rematante de anticipar el primer día de cada trimestre el importe total del mismo, y el importe de las restas pendientes de cobro, el día que se forme el contado.

Las proposiciones se admitirán en esta Alcaldía hasta las diez de la mañana del día 12, hora en que tendrá lugar la apertura de pliegos.

Cuarte, 2 de enero de 1913.—El Alcalde, Manuel Gajón.

Figueruelas.

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden de 15 de noviembre finado, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para el establecimiento de arbitrios

sobre las carnes frescas y saladas y las bebidas espirituosas y alcohólicas en sustitución del impuesto de consumos desde el día de la fecha, cubriendo el déficit que resulte en el presupuesto municipal con el reparto general que autorizan los artículos 136 y 138 de la ley orgánica, se publica por este anuncio a los efectos del artículo 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Figueruelas, 1.º de enero de 1913.—El Alcalde, Isidoro Lasa.

Jaulín.

Formado el reparto de consumos para el año 1913, se halla expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Jaulín, 3 de enero de 1913.—El Alcalde, por su mandado, Luis Bellido, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Cariñena.

D. Galo Sáinz Izquierdo, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Cariñena;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se dirá, se dictó la sentencia ya publicada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Cariñena, a veintiocho de diciembre de mil novecientos doce. El Tribunal municipal de la misma, compuesto de los Sres. D. Galo Sáinz Izquierdo, D. Joaquín Pérez Bosqued y D. Antonio Gutiérrez Isiegas, Juez Presidente y adjuntos de turno respectivamente, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, D. Julio Lon Candial, mayor de edad, viudo, Abogado, en esta vecindad, como apoderado de los Sres. J. Díaz y Compañía, y de la otra, como demandado, D. José Simón, vecino de Cirujeda, sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que declarádose rebelde a D. José Simón, le debemos absolver y absolvemos de la demanda contra él interpuesta por los señores J. Díaz y Compañía, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la repetida ley de Enjuiciamiento, o personalmente, si así lo solicitare el actor, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Galo Sáinz Izquierdo.—Joaquín Pérez.—Antonio Gutiérrez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación al susodicho D. José Simón, declarado rebelde, expido este dicto, que firmo en Cariñena, a treinta de diciembre de mil novecientos doce.—Galo Sáinz Izquierdo.—D. S. O., Valero Diloy, Secretario.